



DECRETO ALCALDICIO No.27-2016
(De 20 de diciembre de 2016)

Que adopta medidas sobre el estacionamiento de vehículos en las aceras, isletas, plazas, áreas verdes y otros espacios públicos revitalizados dentro del distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 333 del Código Civil, son bienes de uso público en los municipios, los caminos vecinales, las aceras, las plazas, calles, puentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeadas por los mismos municipios;

Que el artículo 1338 del Código Administrativo prohíbe la colocación de obstáculos que impidan el tránsito de peatones por las aceras y el artículo 1346 del mismo código prohíbe el estacionamiento de vehículos y la ocupación de las aceras que impidan el libre tránsito de los peatones;

Que el artículo 1349 del Código Administrativo dispone que toda contravención, entre otras, a la prohibición de colocar obstáculos que impidan el tránsito de peatones por las aceras y de estacionar vehículos en las aceras que impidan el tránsito de los peatones, será sancionado con multa hasta la suma de cien balboas (B/.100.00);

Que el artículo 178 del Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, que dicta el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, prohíbe el estacionamiento de vehículos "sobre las aceras, zonas verdes o sobre el espacio público destinado para los peatones, recreación o conservación";

Que el Estado ha realizado cuantiosas inversiones en obras públicas para el mejoramiento de la movilidad en materia de transporte urbano mediante la puesta en funcionamiento y operación de las líneas de Metro y Metro Bus, generando nuevos espacios públicos habilitados para los peatones y pasajeros;

Que el Municipio de Panamá también realiza cuantiosas inversiones de los recursos de los contribuyentes del distrito de Panamá en la ejecución de obras de construcción para la revitalización de los espacios públicos, con especial consideración en el tránsito no motorizado, tanto peatonal como ciclovías;

Que con el Consejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 267 de 15 de noviembre de 2016, estableció un procedimiento especial para liberación de aceras y espacios públicos dentro del distrito de Panamá necesarios para la ejecución de proyectos de revitalización que ejecuta la Alcaldía de Panamá;

Que es necesario adoptar medidas de protección y conservación de las aceras, isletas, áreas verdes, ciclovías y demás espacios públicos revitalizados por el Estado

Decreto Alcaldía No.27-2016
De 20 de diciembre de 2016
Página No.2



y el Municipio dentro de la ciudad de Panamá, con la finalidad de prevenir los daños el deterioro y la destrucción del patrimonio municipal causado por el estacionamiento de vehículos sobre esos espacios;

Que según los artículos 862 y 863 del Código Administrativo el Alcalde es el Jefe de Policía de un distrito Municipal;

Que el numeral 9 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, faculta al Alcalde para dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las aceras, veredas, isletas, áreas verdes y los espacios públicos revitalizados dentro de la ciudad de Panamá son áreas destinadas exclusivamente al libre tránsito de peatones y pasajeros, al uso de ciclovías, a las actividades de recreación y a la conservación natural o paisajística de la ciudad.

El estacionamiento de vehículos sobre las aceras, zonas verdes o el espacio público revitalizado que obstruya el tránsito de peatones, impida el uso de las ciclovías o deteriore el espacio público, quedará sujeto a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos sobre:

1. Las aceras, veredas, isletas, remanentes viales, parques, plazas, jardines o todo espacio público dentro del distrito de Panamá.
2. Las aceras de las paradas, zonas pagas, estaciones de pasajeros o zonas adyacentes a tales áreas destinadas al servicio del Metro Bus.
3. Las aceras de las terminales, estaciones de pasajeros, intercambiadores o zonas adyacentes a estas áreas destinadas al servicio de las líneas del Metro de Panamá.
4. Las aceras, veredas, áreas verdes o cualquier espacio público que forme parte de un proyecto de revitalización ejecutado por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: En los casos estrictamente necesarios, debidamente acreditados ante la Alcaldía de Panamá, podrá permitirse el estacionamiento a vehículos livianos con fines de carga o descarga, en alguno de los espacios enunciados en el artículo anterior, siempre que las operaciones de carga y descargue se realicen en el menor tiempo posible.

Decreto Alcaldicio No.27-2016
De 20 de diciembre de 2016
Página No.3



Las disposiciones del presente decreto no tendrán aplicación a los vehículos oficiales cuando estos brinden servicios de emergencia, asistencia y de seguridad pública.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones a las prohibiciones anteriores:

1. Multa de cincuenta balboas (B/.50.00) por estacionar vehículo sobre la acera, vereda, isleta, remanente vial, parque, plaza, jardín o en cualquier espacio público dentro del distrito de Panamá.
2. Multa de setenta y cinco balboas (B/.75.00), por estacionar vehículo en la acera de las paradas, zonas pagas, estaciones de pasajeros o de las zonas adyacentes a tales áreas destinadas al servicio del Metro Bus.
3. Multa de setenta y cinco balboas (B/.75.00), por estacionar vehículo sobre la acera de las terminales, estaciones de pasajeros, intercambiadores o de las zonas adyacentes a estas áreas destinadas al servicio de las líneas del Metro de Panamá.
4. Multa de cien balboas (B/.100.00), por estacionar vehículo en sobre la acera, vereda, área verde o cualquier espacio público que forme parte de un proyecto de revitalización ejecutado por el Municipio de Panamá.

La sanción será igual al doble de la multa, cuando se trate de vehículos de carga o cuando se trate de conductores reincidentes en alguna de las infracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: La infracción a las prohibiciones anteriores será fijada sobre el vehículo mediante boletas tipo "chicle" o adhesivas colocadas en las ventanillas del vehículo, con indicación del número de la infracción y la cantidad de la multa correspondiente. La boleta será ingresada inmediatamente al sistema de recaudación (ARI) por la Dirección de Legal y Justicia.

El conductor o propietario del vehículo tendrá un término no mayor de treinta (30) días calendario para efectuar el pago de la multa respectiva en la Tesorería Municipal, por medios presenciales o electrónicos.

ARTÍCULO SEXTO: El propietario del vehículo podrá interponer recurso de reconsideración ante la Alcaldía de Panamá, dentro del término de cinco días hábiles contados desde la fecha de la colocación de la boleta. El recurso deberá ser presentado por escrito en la Secretaría Judicial de la Dirección de Legal y Justicia.

La Alcaldía de Panamá resolverá el recurso de reconsideración dentro del plazo previsto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

La resolución mediante la cual se decide el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.



Decreto Alcaldicio No.27-2016
De 20 de diciembre de 2016
Página No.4

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando se trate del estacionamiento de vehículos sobre alguno de los espacios públicos enunciados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Segundo del presente Decreto, se ordenará la remoción del vehículo mediante el servicio de grúa y su traslado a los corrales habilitados por la empresa que presta dicho servicio. La orden de remoción será impartida por el Corregidor del área, Corregidor habilitado o Funcionario de Cumplimiento.

El Corregidor o Funcionario de Cumplimiento comunicará, por escrito o correo electrónico, a una empresa que brinde el servicio de grúa registrada en el Municipio de Panamá, la remoción y traslado del vehículo, medida que se cumplirá inmediatamente.

Si las circunstancias lo exigen, el Corregidor o Funcionario de Cumplimiento podrá requerir la presencia de la Policía Nacional o de Inspectores de Tránsito para controlar el tránsito de vehículo en el área.

ARTÍCULO OCTAVO: En la diligencia de remoción del vehículo participará el Corregidor o Funcionario de Cumplimiento, o quienes estos designen, así como también el inspector legal y la vigilancia municipal. Se levantará un acta de la diligencia de remoción en la cual se hará constar lo siguiente:

1. Día y hora de la remoción.
2. Lugar en donde se encontraba el vehículo al momento de la remoción.
3. Vistas fotográficas del vehículo removido.
4. Breve descripción de las condiciones físicas del vehículo removido.
5. Nombre del proveedor del servicio de grúa, traslado y custodia encargado de la remoción.
6. Identificación del patio o corral al cual sea trasladado el vehículo.

El acta será remitida a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá para efectos de consulta y posterior ubicación de los vehículos removidos por parte de sus legítimos propietarios.

La empresa responsable de la remoción, traslado y almacenamiento llevará la constancia y registro de los vehículos que haya removido.

ARTÍCULO NOVENO: En la acera, isleta, vereda o espacio público recuperado del cual se haya removido el vehículo se dejará información necesaria para que el conductor o propietario tenga conocimiento acerca del patio o corral al que sea trasladado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El vehículo que sea removido y trasladado al patio o corral podrá ser retirado por su conductor o propietario, previo pago de los costos del servicio de remoción, traslado y custodia que determine la empresa que brinde el servicio de

Decreto Alcaldicio No.27-2016
De 20 de diciembre de 2016
Página No.5



grúa. En este caso, para retirar el vehículo, será necesaria la presentación de la constancia de pago de la boleta en el Municipio de Panamá.

Los costos de remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos serán fijados por la empresa que ofrezca el servicio según las tarifas del mercado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las empresas que brinden servicio de grúas deberán ser registradas en la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá. El registro en la Alcaldía de Panamá causará una tasa de inscripción de ocho balboas (B/.8.00) que ingresará al Tesoro Municipal.

Queda entendido que los servicios ofrecidos por la empresa en la remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos no generan costos ni obligaciones para el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO DOUDÉCIMO: Para la inscripción de que trata el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas deberán presentar solicitud a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, con los siguientes documentos:

1. Si es persona natural debe presentar su aviso de operación y copia cotejada de su cédula de identidad personal.
2. Si es persona jurídica deberá presentar certificado del registro público donde se haga constar la representación legal y la existencia de la sociedad.
3. Completar formulario de inscripción que provea el Departamento de Servicios Legales de la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.
4. Recibo de pago de los ocho balboas (B/.8.00), en concepto de inscripción.
5. Aportar, como mínimo, dos declaraciones de clientes donde hagan constar que han brindado satisfactoriamente los servicios de grúa y almacenamiento.
6. Presentar croquis de localización de la empresa.
7. Copia autenticada del Permiso de Prestación del Servicio de Remoción de Vehículos con Grúas emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Recibida la documentación, la Alcaldía expedirá la resolución que ordena la inscripción de la persona natural o jurídica en el libro de registro de empresas que prestan los servicios de remoción, traslado y almacenamiento de vehículos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se faculta a los miembros de las Policía Nacional, Inspectores Municipales, agentes de vigilancia municipal, Corregidores y Juzgados Nocturnos a velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en este Decreto.

Decreto Alcaldicio No.27-2016
De 20 de diciembre de 2016
Página No.5

Los inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus funciones legales, podrán coadyuvar con las autoridades de policía en el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

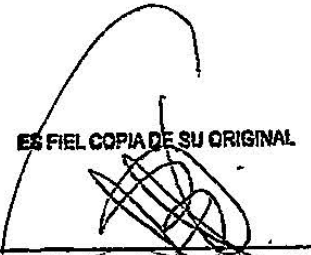
El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 28 de Diciembre de 2016

